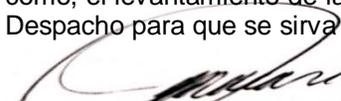




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00227-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Rubiela Mesa de Garzón.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 28 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, las apoderadas judicial especial y general de la parte ejecutante allegan comunicación con la que depreca la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título y la garantía real. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, octubre 19 del 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 937

Sevilla - Valle, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” C. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: RUBIELA MESA DE GARZON
RADICACIÓN: 2018-00227-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por pago total de la obligación, elevada por las apoderadas, CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE y ANGELICA MARIA ARICAPA ARIAS del extremo activo y, consecuentemente con ello, disponer el levantamiento de las medidas cautelares, así como, el desglose del título valor y la garantía real.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00227-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Rubiela Mesa de Garzón.

diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, corresponde a esta judicatura a valorar la solicitud¹ allegada al Despacho, vía correo electrónico, en data 28 de septiembre de 2020 por las apoderadas de la parte ejecutante Dras. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE y ANGELICA MARIA ARICAPA ARIAS respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación a través de la señora RUBIELA MESA DE GARZON evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación a cargo de la demandada, señora RUBIELA MESA DE GARZON, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma, por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas, respecto de la demandada, en caso de existir y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, en virtud a la terminación del proceso por pago efectivo de la acreencia se hace necesario levantar las medidas cautelares y, de manera específica, las decretadas mediante el Auto Interlocutorio No.1133 de agosto 21 de 2018 consistente en; de un lado, el embargo y retención de dineros que la ejecutada tuviese en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo, "CDT" y demás en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA, el embargo del remanente dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por el municipio de Sevilla – Valle del Cauca (Secretaria de Hacienda) por cobro de impuesto predial en contra de la demandada, así como, del embargo del bien

¹ Visible a folios 132 a 141 del cuaderno único

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00227-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Rubiela Mesa de Garzón.

inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-433 cuya propietaria es la demandada RUBIELA MESA DE GARZON.

De otro lado, se dispondrá abstenerse de liberar el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” seccional Tuluá – Valle, identificado con el guarismo 201101003, decretado por esta agencia judicial mediante Auto Interlocutorio No.1259 de septiembre 11 de 2018, en virtud a que dicha entidad administrativa comunicó a este Despacho mediante Oficio No. 121242448-1201-900346 de agosto 30 de 2019 la terminación del referido proceso por cancelación total de la acreencia.

De otro lado, en lo relacionado con la solicitud de desglose del título valor ejecutado no encuentra observancia alguna esta judicatura en especial si se tiene en cuenta que no obstante la norma procesal establece, en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, en el presente caso lo solicita la parte ejecutante pero para que sea entregado a la señora RUBIELA MESA DE GARZON; en igual sentido, se accederá a la solicitud de desglose y entrega de la garantía hipotecaria a la apoderada especial de la parte ejecutante Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas, respecto de la demandada, señora RUBIELA MESA DE GARZON, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros que tenga depositados la señora **RUBIELA MESA DE GARZON (C. C. 29.808.979)** en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo, “CDT” y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO DE**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00227-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Rubiela Mesa de Garzón.

BOGOTA. LIBRESE OFICIO a las entidades bancarias referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de remanentes dentro del **Proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por el municipio de Sevilla – Valle del Cauca (Secretaria de Hacienda)** por cobro de impuesto predial en contra de la demandada **RUBIELA MESA DE GARZON (C. C. 29.808.979)**. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad administrativa municipal a efectos de concretar el presente ordenamiento.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del bien inmueble, predio rural denominado SANTACRUZ ubicado en la región de TOTORO jurisdicción del municipio de Sevilla - Valle del Cauca con Código Catastral No.767360001000000020185000000000 y distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-433 y que tiene como propietaria a la demandada **RUBIELA MESA DE GARZON**, identificada con C. C. **29.808.979**. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina registral referida a efectos de hacer efectivo el levantamiento de la cautela.

QUINTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, de la finalización del encargo designado por terminación del presente proceso, SI HAY LUGAR a ello en el caso en que, el mismo, le haya sido comunicado a través del histrión activo.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud de **DESGLOSE** y entrega del título valor ejecutado, Pagaré No.**069506100007742**, a la parte ejecutada en la presente causa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: ACCEDER a la solicitud de **DESGLOSE** y entrega de la garantía real, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA, constituida por instrumento notarial, Escritura Publica No.33 de enero 30 de 2014 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca, a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00227-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs.
Rubiela Mesa de Garzón.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 937. Proceso No. 2018-00227-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 118 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario